

Doctora

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.:	DEMANDA DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS:	INVERSIONES RIZCALA BELTRAN S EN C y OTRO
RADICACIÓN	NO. 43.314 (08001315300120190031101)

MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.797.057 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional N°. 141.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**; por medio del presente escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y el auto de fecha trece (13) de mayo de 2021 (Notificado por estado 14 de mayo de 2021), estando dentro del término, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia de fecha veintiuno (21) de enero de 2021 (Notificado por estado el 22 de enero de 2021) que adiciona la sentencia del 12 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, conforme a los siguientes argumentos:

1. Mediante la providencia judicial de fecha veintiuno (21) de enero de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, resuelve la solicitud de adición de la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020, así:

*“1) **Adiciónese** la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020 en el sentido de ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla abrir un nuevo folio de matrícula sobre el predio objeto de expropiación, oficiése.*

***Ordénese** la cancelación de la Oferta Formal de compra visible en la anotación N°007 del folio de matrícula N°040-392590.*

*2) **Negar** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares planteada por la parte demandante con respecto al terreno de mayor extensión identificado con la matrícula N°040-392590”.*

2. En la parte considerativa de la providencia objeto de apelación el juzgado de conocimiento, manifiesta *“En cuanto a la solicitud de decretar la cancelación de cualquier gravamen, embargo, inscripción cautelar o preventiva que recaiga sobre el inmueble objeto de expropiación, esta Dependencia Judicial se abstiene de ordenar dicha solicitud ya que el predio que fue objeto de expropiación nace a la vida jurídica sin gravamen alguno y por encontrarse en proceso coactivo por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, estas medidas permanecerán incólumes con respecto al terreno de mayor extensión identificado con Matrícula N°040-392590.”.*

3. Al respecto es procedente manifestar lo siguiente:

- a. Si bien la suscrita concuerda con el despacho en el sentido de considerar que el área requerida del predio objeto de expropiación, debe nacer a la vida jurídica sin gravamen alguno, no se evidencia tal ordenación, ni en la providencia del veintiuno (21) de enero de 2021 (Notificado

por estado el 22 de enero de 2021), ni en la que la adiciona fechada, 21 de enero de 2021. Es mas el despacho de primera instancia, niega de manera tajante la cancelación de las anotaciones 003 y 005 que pesan sobre folio de matrícula inmobiliaria N°040 – 392590 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla

- b. Para soportar el presente recurso, traemos lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso a su tenor dispone; *“En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.”*
- c. Por su parte, en lo que atañe a la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria, como el que nos ocupa, la Ley 1579 de 2021, dispone: ***“Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.”***
- d. En el marco de la normatividad expuesta, la apertura del nuevo folio de matrícula a favor de la ANI, correspondiente al area requerida expropiada, se producirá en segregación del folio de matrícula del predio de mayor extensión N°040-392590 de la oficina de registro de instrumentos Publicos de Barranquilla, sobre el cual, se encuentran registradas en las anotaciones 003 y 004, las medida de embargo a favor **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**
- e. En ese orden de ideas, resulta procedente que através del presente recurso de apelación en sede de segunda instancia, se revoque el numeral 2 de la providencia de fecha 21 de enero de 2021, y en consecuencia con el fin de que no se trasladen al nuevo folio que ha de abrirse a favor de la ANI, ninguna medida de embargo ni gravámenes, se ordene la cancelación de las anotaciones 003 y 005 del folio de matrícula inmobiliaria N°040 – 392590 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondientes al EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA a favor del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Como colorario de lo anterior, el folio de matricula que ha de abrirse a favor de la ANI correspondiente a favor de la ANI debe quedar libre de cualquier **gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien.**

PRETENSION

Conforme a los argumentos de hecho y derecho expuestos, de manera respetuosa me permito solicitar, que una vez estudiado los argumentos que soportan el presente recurso de apelación, se ordene:

1. Revocar el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia de fecha 21 de enero de 2021 que adiciona la sentencia del 12 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.
2. En consecuencia se proceda a ordenar respecto al nuevo folio de matricula inmobiliaria que ha de abrirse a favor de la ANI, la cancelación de los embargos por jurisdicción coactiva (predial) y

valorización, inscritos en la anotación 003 y 005, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria N°040-392590 de instrumentos publicos de Barranquilla, cualquier gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien expropiado.

NOTIFICACIONES

Se deja constar al despacho y a las partes que fue modificado el dominio del correo electrónico, por lo tanto, recibiré notificaciones en la siguiente dirección: mmartinez@rutacostera.co

Del señor Juez;

Maria Cristina Martinez

MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO

C.C. No. 49.797.057 de Valledupar (Cesar)

T.P. No. 141.177 del C.S.J.

notijudiciales@barranquilla.gov.co

acajuridicas@gmail.com